



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00708-00.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	NEIDER MIGUEL RODRIGUEZ CASTRO

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual fue subsanado y se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvese proveer.
Soledad, Diciembre 07 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
Diciembre 07 DE 2021.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que la parte demandante subsanó los defectos de los cuales adolecía la demanda y que el libelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con **Nit. No. 860.002.964-4**, y en contra de **NEIDER MIGUEL RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con **C.C. No 1045676096**, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el Pagaré **No. 259968903**.

1. Por la suma de \$23.662.348 por concepto de capital discriminado de la siguiente manera:

No CUOTA	FECHA	VLR CAPITAL
38	15-abr-19	\$402,654.33
39	15-may-19	~ \$407,053.33
40	15-jun-19	~ \$411,500.39
41	15-jul-19	~ \$415,996.03
42	15-ago-19	~ \$420,540.78
43	15-sep-19	~ \$425,135.19
44	15-oct-19	~ \$429,779.79
45	15-nov-19	~ \$434,475.14
46	15-dic-19	~ \$439,221.78
47	15-ene-20	~ \$444,020.28
48	15-feb-20	~ \$448,871.20
49	15-mar-20	~ \$453,775.12
50	15-abr-20	~ \$458,732.61
51	15-may-20	~ \$463,744.26
52	15-jun-20	~ \$468,810.67
53	15-jul-20	~ \$473,932.43
54	15-ago-20	~ \$479,110.14
55	15-sep-20	~ \$484,344.42
56	15-oct-20	~ \$489,635.88
57	15-nov-20	~ \$494,985.15
58	15-dic-20	~ \$500,392.86
59	15-ene-21	~ \$505,859.66
60	15-feb-21	~ \$511,386.17
61	15-mar-21	~ \$516,973.07
62	15-abr-21	~ \$522,621.00
63	15-may-21	~ \$528,330.63
64	15-jun-21	~ \$534,102.64
65	15-jul-21	~ \$539,937.72
66	15-ago-21	~ \$545,836.53
67	15-sep-21	~ \$551,799.80

2. Por la suma de \$5.615.958,33 por intereses corrientes causados desde 15 de abril de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2021 discriminados de la siguiente manera:



No CUOTA FECHA VLR INTER CORR

38	15-abr-19	\$266,892.67
39	15-may-19	\$262,493.67
40	15-jun-19	\$258,046.61
41	15-jul-19	\$253,550.97
42	15-ago-19	\$249,006.22
43	15-sep-19	\$244,411.81
44	15-oct-19	\$239,767.21
45	15-nov-19	\$235,071.86
46	15-dic-19	\$230,325.22
47	15-ene-20	\$225,526.72
48	15-feb-20	\$220,675.80
49	15-mar-20	\$215,771.88
50	15-abr-20	\$210,814.39
51	15-may-20	\$205,802.74
52	15-jun-20	\$200,736.33
53	15-jul-20	\$195,614.57
54	15-ago-20	\$190,436.86
55	15-sep-20	\$185,202.58
56	15-oct-20	\$179,911.12
57	15-nov-20	\$174,561.85
58	15-dic-20	\$169,154.14
59	15-ene-21	\$163,687.34
60	15-feb-21	\$158,160.83
61	15-mar-21	\$152,573.93
62	15-abr-21	\$146,926.00
63	15-may-21	\$141,216.37
64	15-jun-21	\$135,444.36
65	15-jul-21	\$129,609.28
66	15-ago-21	\$123,710.47
67	15-sep-21	\$117,747.20

Más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados estos últimos desde el vencimiento de la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **NEIDER MIGUEL RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con **C.C. No 1045676096** en las diferentes entidades bancarias y crediticias BANCO GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, ITAGU, MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COPLATRIA, HELM BANK, BAMCOOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, PICHINCHA, FINANDINA, SERFINANZA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 087582051001 del Banco Agrario. Establézcase como límite del embargo la cuantía de \$ 43.917.459. Líbrese oficios respectivos.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **NEIDER MIGUEL RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con **C.C. No 1045676096** en la cuenta de ahorros No. 240181172 de propiedad del demandado. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 087582051001 del Banco Agrario. Establézcase como límite del embargo la cuantía de \$ 43.917.459. Líbrese oficios respectivos.

SEXTO: RECONOZCASE personería para actuar al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS. En los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 153 del 09/12/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
Secretaria